Año de 1891. Miércoles 8 de Abril. Núm. 42.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del penado Francisco Molina Ortega, fugado de la carcel de Altea, cuya filiación y señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas de dicho sujeto.

Natural de Ceuta, hijo de Pedro y Josefa, de 27 años de edad, ex Alcaide de cárceles, estatura regular, barba recortada, algo picadó de viruela y viste alpargatas blancas, pantalón negro, chaqueta blanca á cuadros negros, camisa blanca, gorra de barca y manta morellana, rayada de blanco y azul.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del penado, fugado de la carcel de Altea la noche del 27 del mes próximo pasado, cuyo nombre y señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas de dicho sujeto.

Isidro Martiferrer, natural de Llansa (Gerona,) hijo de Francisco y Magdalena, de 44 años de edad, soltero, dependiente de comercio, sabe leer y escribir, mide de estatura 1'740 milímetros, pelo entrecano, cejas negras, barba canosa, viste pantalon de lana, color de miel moscada, americana y chaleco de paño, boina y lleva zapatos puestos y otros de reserva.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Sr. Alcalde de Arévalo, en telegrama fecha cinco del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura del joven Benito Osorio Montalvo, fugado de la casa paterna y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 7 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas del Benito Osorio Montalvo.

De 16 años, sin pelo ni barba, estatura alta, ojos pardos con una nube en uno de ellos, color moreno, pelo castaño, viste boina color café, sin el piquito de remate, americana oscura con cuello de terciopelo, pantalón oscuro rayado, chaleco como el pantalon, botas blancas de campo, camisa blanca con corbata, tiene una cicatriz en una ceja, es hijo de D. Ignacio y D.ª Juana, naturales de Arévalo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Sr. Gobernador civil de Valladolid, en telegrama fecha cuatro del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de las oficinas del Gobierno civil de dicha provincia, Robustiano Currillo Duque y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 7 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas del preso Robustiano Currillo.

Estatura regular, barba rizosa, ojos azules, viste decentemente, sombrero hongo y capa con embozos azules y como de 30 años de edad.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Sr. Alcalde de Santiuste de Pedraza, participa á este Gobierno que el día 25 del mes próximo pasado, desaparecieron de aquel término municipal, dos caballerías menores de la propiedad de Valentin Ruiz, vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas, ponerlas á mi disposición.

Segovia 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.--Una pollina, entre blanca y rucia, de 16 años de edad, desherrada y bastante rozada en las nalgas, efecto de la tarre, con lunares blancos en los costillares.

Otra de cinco años, también sin herrar y algo rozada de la tarre y criando, su pelo rucio y ambas sin esquilar.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en las obras municipales durante la semana del 22 al 28 del mes de la fecha, las cuales se han ejecutado por administración con fondos del Ayuntamiento:

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — Pesetas. Cts.	MATERIALES — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Conservación de caminos	87'20	»	
Satisfechas á D. Isidoro Alonso por piedra para afirmado	»	55	
Idem á D. Claudio de Lucas por idem	»	33	
Arreglo del camino de la cuesta de los Hoyos	426'25	»	
Satisfechas á D. León Yoldi por dinamita	»	43'75	
Idem á D. Andrés Arana por mecha para barrenos	»	9'50	
Idem á D. Gaspar Galindo por compostura de herramienta	»	4'90	
Idem á D. Pascual Cob por idem	»	3'25	
Alcantarilla de la calle de los Cañuelos	88'61	»	
Satisfechas á D. Joaquin Molina por 24 fanegas de cal	»	33'12	
Idem á D. Félix López por dos sacos de cal hidráulica	»	12	2075'36
Reparación, blanqueo y varios efectos para el Matadero	58'62	»	
Satisfechas á D. Andrés Arana por un grifo	»	8	
Idem á la Sra. Viuda de Ochoa por cuatro fanegas de cal	»	5'40	
Idem á D. Félix López por cal hidráulica y yeso negro	»	16'79	
Idem á D. Estanislao Fuentetaja por pintura	»	9	
Idem á D. José Valverde por madera para arreglo de mesas	»	6	
Relleno de tierras en el Cementerio	159'25	»	
Construcción de un Kiosco en el paseo del Salón y arreglo del paseo	859'32	»	
Sastisfechas á D. Antonio Gonzalez por arrastre de tierras	»	156'40	
TOTAL	1679'25	396'11	

Cárcel.

Obras de explanación para la nueva Carcel de partido	347	»	
Satisfechas á D. León Yoldi por dinamita	»	87'50	
Idem á D. Gaspar Galindo por compostura de herramienta	»	2	447'37
Idem á D. Pascual Cob por idem	»	10'87	
TOTAL	347	100'37	

Segovia 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana del 22 al 28 del mes de la fecha por obras municipales que se ejecutan por administración con fondos de la suscripción para dar trabajo á la clase jornalera, cuyo detalle es el siguiente:

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — Pesetas. Cts.	MATERIALES — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Desmonte y empalme del paseo nuevo con la Estación	306'35	»	
Satisfechas á D. Gaspar Galindo por compostura de herramienta	»	6'90	
Arreglo del camino de la Cuesta de los Hoyos	129'87	»	
Satisfechas á D. León Yoldi, por dinamita	»	87'50	
Acera del Fielato del Mercado á la Estación	131'37	»	
Satisfechas á D. Facundo Duque por morrillo	»	66	908'66
Idem á D. Mariano del Barrio, por idem	»	77	
Idem á D. Lorenzo García, por adoquines	»	85'17	
Idem á D. Paulino Minguez, por idem	»	15	
Idem á D. Gaspar Galindo por compostura de herramienta	»	3'50	
TOTAL	567'59	341'07	

Segovia 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo el dia tres del corriente, para cuyo día estaban convocados, con objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos é ingresos de la carcel de este partido que ha de regir en el año económico próximo de 1891-92, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día diez y nueve del mes corriente y hora de las once de la mañana, á cuyo fin los Ayuntamientos de este indicado partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarles en dicha Junta; advirtiéndoles que en el día indicado se tomará acuerdo sea el número que quiera el de los que comparezcan.

Santa María de Nieva 4 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Pablo Tribiño.

Alcaldía de Vegas de Matute.

D. Francisco Cubo Bermejo, Alcalde constitucional de Vegas de Matute.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1891 á 1892, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.153 pesetas y 39 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS.	Derechos del Tesoro — Pts. Cts.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pts. Cts.	Recargo municipal del 50 por 100. — Pts. Cts.	Total de cada ramo. — Pts. Cts.
Carnes de todas clases				
Líquidos				
Granos y sus harinas	1309'50	39'28	654'75	2003'53
Pescados				
Jabón duro y blando				
Carbón vegetal				
Sal común	145'50	4'36	»	149'86
TOTALES	1455	43'64	654'75	2153'39

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar préviamente en arcas municipales de este Ayuntamiento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en dos personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vegas de Matute á 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Cubo.

Alcaldía de Otero de Herreros.

CONSUMOS Á VENTA LIBRE.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta los derechos de consumos de este pueblo para el año próximo de 1891 á 92, á venta libre sobre las especies de granos, jabón y aguardiente, bajo el tipo y recargos de 2.004 pesetas, 38 céntimos. Está señalado para la subasta el dia 18 del corriente mes, en la casa de este Ayuntamiento, de dos á cuatro de la tarde, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación y lo estará también en el acto del remate.

Otero de Herreros 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ceferino Miguel.

Alcaldía de Otero de Herreros.

CONSUMOS Á LA EXCLUSIVA, AL PORMENOR

Se sacan á pública subasta los derechos de las especies de consumos de este pueblo de los ramos de carnes frescas y saladas, aceites, vinagre, cerveza, vinos y sal común, para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, bajo el tipo y recargos de 2.138 pesetas, 79 céntimos.

Está señalado para el remate el día 18 del corriente mes, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana.

El pliego de condiciones está de manifiesto desde este dia en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta.

Otero de Herreros 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ceferino Miguel.

Alcaldía de Navalilla.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el día 18 del actual, y hora de doce á dos de su tarde, se celebre la primera subasta de los derechos que durante el año de 1891 á 92, devenguen las especies objeto del consumo en este pueblo. El arriendo será á libre venta.

El acto anunciado tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado de su autoridad, empleándose el sistema de pujas á la llana. Las especies, objeto del arriendo, serán todas las comprendidas en en la tarifa inserta en el *Boletin oficial*, núm. 37, correspondiente al 27 de Marzo último; tipo de la subasta 796'50 pesetas cupo para el Tesoro; 100 por 100 de recargo municipal; 88'50 pesetas por sal, y 3 por 100

por cobranza y conducción. El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que el rematante preste, será la autorizada por el art. 49 de la ley de 21 de Junio de 1889. La garantía para tomar parte en la subasta, no excederá del 2 por 100 del tipo anual, por derechos del Tesoro y recargos, cuya consignación tendrá lugar con sujeción al art. 50 de la referida ley.

Lo que en cumplimiento á lo que previene el punto primero del referido art. 49, hago público para conocimiento de aquellos á quienes interesar pudiere.

Navalilla 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, P. O., Agustin Argüello.

Alcaldía de Martin Miguel

El dìa 19 del presente mes de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con asistencia de todos los señores que le constituyen, la subasta en venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto para el año económico de 1891 á 1892 bajo el tipo, con inclusión del tres por ciento de cobranza y ciento por ciento para atenciones, municipales de mil setecientas veinte pesetas diez centimos; no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado. Para poder tomar parte en la subasta es necesario acreditar haber consignado al abrir el acto el dos por ciento del importe total del tipo en la Depositaria de este Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario ha de ser á satisfacción del Ayuntamiento bien sea con persona de reconocida responsabilidad, bien ingresando en el acto la cuarta parte del valor total del arriendo en metalico, en las arcas municipales, ó con titulos de fincas rústicas, en cantidad bastante á cubrir el total cupo, y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Martin Miguel 2 de Abril de 1891. —El Alcalde, Juan de Pablos.

Alcaldía de Marugan.

Se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos de consumos de esta localidad, inclusas todas las especies sujetas al impuesto y que se hallan enumeradas en la Tarifa 1.ª, para el ejercicio económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 1325 pesetas y 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, y recargos autorizados, con mas el 3 por 100 por el concepto de premio y conducción de caudales; no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado. La subasta tendrá lugar el día 12 del corriente mes de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento. Para hacer proposición es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos á que se refiere el artículo 50 del Reglamento vigente.

La fianza que ha de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor del arriendo en metálico efectivo, y por último se sujetarán á las condiciones estipuladas en el expediente tramitado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Marugan 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Pablo Rodriguez.

Alcaldía de Sacramenia

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir ha acordado en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, sobre adaptación de la ley electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y el art. 38 de la municipal, dividir este término en dos distritos, que se denominarán:

Primer distrito.—Casas Consistoriales, correspondiéndole las calles siguientes: Calvario, Concejo, San Martin y parte de la calle Real.

Segundo distrito.—Escuela de niñas, correspondiéndole las calles de Juego Pelota, Rinconcillo, Hospital, Iglesias, Monges, Asperilla y parte de la calle Real.

Lo que se hace público por el presente para que los vecinos de este término puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo y forma que determina la regla segunda de art. 38 de la ley municipal.

Sacramenia 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gabriel Valentin.

Alcaldía de Encinillas

Terminado el reparto de consumos que ha de regir en este pueblo durante el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho dìas hábiles contados desde el de la fecha del *Boletin oficial* en que sea inserto este anuncio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Encinillas 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Angel Manso.

Alcaldía de Garcillan

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Garcillan 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Faustino Layara.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

D. Benito Cabrejas Miguelo, Vocal Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta villa de Carbonero el Mayor, de la que es Presidente D. Cipriano Lázaro Marinas.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que en el bienio actual lleva la expresada Junta, se halla la que copiada literalmente, dice así:

Acta de examen.—En la villa de Carbonero el Mayor, á veintitres de Diciembre de mil ochocintos noventa, siendo las diez de su mañana, se reunieron en el local que ocupa la Escuela elemental de niñas que dirige la Profesora D.ª Micaela Rodriguez y Arrieta, los señores de la Junta local de Instrucción primaria que abajo firman, con objeto de proceder al examen público general del semestre, según está prevenido por el reglamento vigente de las niñas, que á dicha Escuela concurren: Al efecto fueron presentándose cada una de las secciones de las diferentes clases generales de enseñanza, y en su mayor parte contestaron con algún acierto á las preguntas que se las hicieron por los señores allí presentes, en relación á las respectivas asignaturas, resultando por lo tanto que las expresadas niñas se hallan en regular grado de instrucción, exhortando á dicha Profesora que continúe interesándose por la educacion é instrucción en favor de las niñas á quienes seguidamente se distribuyó un pequeño obsequio de confitura que el Ayuntamiento dá para las mismas en estos actos.

Acto continuo los expresados señores se trasladaron al local que ocupa la Escuela elemental incompleta en el barrio de Fuentes, que dirige el Profesor D. Cárlos Tamarit y Gutierrez, también con objeto de proceder el examen de los niños de ambos sexos que á dicha Escuela concurren, y siguiendo la misma forma que en la anterior, fueron presentándose los niños por secciones, á quienes se hicieron diferentes preguntas en relación á las respectivas asignaturas, habiendo contestado con regularidad, no obstante lo quebrada que es la asistencia de los niños, según demuestra el registro diario llevado en dicha Escuela como en las demás, resultando hallarse también dichos niños en regular grado de instrucción. Los señores de la Junta exhortaron también á dicho Profesor á que continúe del mismo modo interesándose en favor de los niños que le están confiados.

Inmediatamente se procedió á la distribución del pequeño obsequio que el Ayuntamiento dá á los niños en estos actos, dándose el acto por terminado, levantándose la presente acta, de la que se remitirá copia certificada á la Junta Provincial, y se dará también á los Profesores si la pidieren, firmando dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Cipriano Lázaro.—Santiago Pascual.—Ramón Martin.—Benito Rubio.—Vicente Muñoz.—Benito Cabrejas, Secretario.

Concuerda con su original, al que caso necesario me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo con el Sr. Alcalde, quien pone su visto bueno en Carbonero el Mayor á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Cipriano Lázaro.—Benito Cabrejas.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de este partido, se ha servido disponer en providencia de este día dictada en sumario que se instruye en este Juzgado contra Eustaquio Serrano, y otros tres vecinos de Fuentepelayo, por lesiones á Emeterio Heras Gutierrez, que lo es de Segovia, y cuyo actual paradero se ignora, que el Emeterio comparezca en esta Sala Audiencia el día 14 de Abril próximo á las diez de su mañana, con el fin de celebrar un careo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, estiendo la presente que firmo en Cuéllar á 30 de Marzo de 1891.—El Secretario, Mariano Alvaro.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, Don Bernardo Zamboray, se ha interesado por el mismo la devolución de la fianza que tiene constituída como cuarta parte de los honorarios que ha percibido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, y con el fin de que llegue á conocimiento del público se hace saber por este edicto que es el cuarto y se reproducirá de mes en mes hasta que transcurra el número de seis, de conformidad con el párrafo tercero del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Dado en Sepúlveda á 2 de Abril de 1891.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Bernardino Barrios García, natural de Orejana, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, de veintinueve años, soltero, labrador, confinado que ha sido en el penal de esta capital, para que en término de diez dìas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, se presente en la carcel de Audiencia de esta ciudad en concepto de detenido; pues así lo he acordado en causa que contra él y otra pende sobre estafa.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura del Bernardino, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole caso de ser habido en la citada carcel en concepto de detenido y á mi disposición.

Dado en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martin.—Por mandado de su señoría; Licenciado, Pedro M. Sánchez.

Señas del Bernardino.—Estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos idem, cara regular, y color bueno.

Juzgado munipal de Marazuela.

Por defunción del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal en término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Marazuela 2 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Sebastian Estéban.

Presidencia del Consejo de Ministros

—

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de consulta elevada por V. E. relativa al excesivo número de instancias que existen pendientes en ese Ministerio en espera de destinos civiles que tienen solicitados los sargentos y licenciados del Ejército, y en la imposibilidad material de revisar las que hoy se encuentran en este caso, en el corto plazo que media desde el día en que se hace la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, hasta el en que han de formularse las propuestas por ese Centro, y teniendo en cuenta el breve tiempo que existe para que las vacantes lleguen á conocimiento de los individuos licenciados y puedan éstos cursar sus instancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer se amplien los plazos marcados en los artículos 8.°, 19, 20 y 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las instancias que se tendrán presente en cada promoción mensual, serán únicamente las que se reciban después de publicadas las vacantes y pidan los destinos que en la misma se incluyan.

2.ª Las notificaciones de vacantes se admitirán en ese Ministerio hasta el último día de cada mes.

3.ª Se recibirán las instancias de los que pidan concretamente ocupar los destinos publicados hasta el día 30 del mes en que se haga la publicación, dándoles este tiempo por las dificultades que tienen las pequeñas localidades de que lleguen hasta ellas los anuncios en el corto plazo que hoy concede la ley.

4.ª Recibidas las noticias de vacantes de los Ministerios y dependencias á que se refiere el art. 20, se anunciarán en la *Gaceta* y *Diario oficial* de ese Ministerio el día 1.° de cada mes, entendiéndose que la publicación de vacantes no ha de referirse al mes inmediato al en que se hagan las notificaciones sino al subsiguiente.

5.ª Las propuestas se harán dentro del mes siguiente al en que se publiquen las vacantes.

6.ª La publicación en la *Gaceta* de los destinos adjudicados en cada mes se hará antes del día 15 del mismo.

Y 7.ª Desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden quedarán sin curso los expedientes que se encuentran en ese Ministerio pendientes de adjudicación de destinos, cuyos documentos podrán unirse á las instancias sucesivas si así lo piden los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Ministerio de la Gobernación

—

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para la inmediata y fácil ejecución de un servicio enconmendado á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dependiente de este Ministerio, se necesita en el referido Centro directivo un ejemplar de las cartas expresivas del trazado de carreteras provinciales y municipales y caminos vecinales de cada una de las provincias de España, y con el fin de facilitar á esa Dirección los medios que reclama para el desempeño de aquél servicio;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se signifique á V. S. la conveniencia de que en el más breve plazo que le sea posible reclame de las oficinas en que se encuentre y remita desde luego á la expresada Dirección general de Correos y Telégrafos la carta correspondiente á la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Gobernación.

—

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Puebla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen.

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de la Puebla, decretada por el Gobernador de las Baleares en 17 de Diciembre último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que la referida Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta, que al presentarse en el mismo el expresado Delegado desaparecieron intencionalmente el Alcalde, Tenientes y Secretario del Ayuntamiento, quienes no se presentaron hasta las cinco de la tarde; que la Corporación no había celebrado el sorteo de elecciones de la Junta municipal de asociados conforme á lo prevenido en el art. 66 de la ley Municipal, cuya infracción anula todos los actos en que aquélla ha tomado parte; que está sin aprobar el presupuesto extraordinario para la ampliación del ejercicio de 1887-88; que el acta de arqueo verificado en 31 de Diciembre de 1889 arroja una existencia de 4.485'19 pesetas, y del acta de la sesión de 5 de Enero de 1890 resulta ser de 4.868'63 pesetas, ó sean 383'44 pesetas menos en la primera, cuya diferencia acusa una sustracción ó defraudación; que no constan como ingresadas en Caja cantidades recibidas en concepto de prestación personal; que habiéndose hecho efectivas algunas multas no ha ingresado su importe en arcas municipales; que no se ha formado ni publicado el estado trimestral de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento; que no se hacía la distribución mensual de fondos; que no se llevaban libros de alojamientos ni de bagajes, y que no existe libro alguno que justifique la existencia de la Junta de Sanidad.

En su vista, el Gobernador suspendió en 17 de Diciembre último á todos los Concejales que componían la Corporación municipal de la Puebla, sustituyéndolos por otros individuos que reunían las condiciones legales; siendo de admitir que posteriormente la propia Autoridad remitió las diligencias practicadas á los Tribunales de justicia, según afirma en su comunicación de 16 de Febrero próximo pasado.

Los Concejales suspensos, á quienes de conformidad con lo propuesto por esta Sección se les dió audiencia en este expediente expusieron que los hechos eran unos inexactos, otros imputables á Ayuntamientos constituidos con anterioridad á 1.° de Enero de 1890, y otros como el de figurar en el acta de arqueo cantidad diferente de la verdadera, fué error de pluma cometido por el Secretario, y en demostración de sus asertos se extienden en diversas consideraciones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, se ha remitido con Real orden de 27 de Febrero próximo pasado un recurso de los Concejales suspensos, en el que suponiendo erróneamente que no habría sido cursado el escrito de descargos que dieron, reproducen éstos, y suplican que V. E. se sirva levantarles la suspensión que se les impuso.

La Sección, que ha examinado detenidamente cuanto resulta de las diligencias practicadas por el Delegado, y de los descargos aducidos por los Concejales suspensos, entiende que, en efecto, algunos de los hechos expuestos son imputables á Administraciones constituídas con anterioridad á la actual; otros, como los relativos á la existencia de la Junta de Sanidad, imposición de multas y redención del pago de la prestación personal, han sido victoriosamente rebatidos, y los demás carecen de importancia bastante, ó no están justificados suficientemente para imponer á los Concejales de la Puebla la mayor de las correcciones en el orden administrativo.

Por lo mismo la Sección cree que no puede confirmarse la providencia de suspensión que impuso al Ayuntamiento de la Puebla el Gobernador de las Baleares; pero como quiera que resulta que la Corporación municipal no ha cumplido exactamente con lo dispuesto en las leyes respecto de ciertos servicios, entiende que convendría apercibir al Ayuntamiento para que en lo sucesivo desplegase mayor celo en el cumplimiento de su deber, debiendo estarse, por lo demás, á lo que los Tribunales de justicia resuelvan ya que el Gobernador ha remitido á los mismos testimonio de las diligencias practicadas.

Habiéndose dictado la providencia del Gobernador en 17 de Diciembre último, cree la Sección que, á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil de dictar la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el artículo 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Por virtud de lo expuesto la Sección opina que debe alzarse la providencia de suspensión impuesta al Ayuntamiento de la Puebla por el Gobernador de las Baleares, si bien convendría apercibir á dicha Corporación para que en lo sucesivo cumpla con todo celo el deber que las leyes le señalan."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
2 Abril.	672'0	6'3	9'3	3'3	S. O.	Brisa.	Cubierto.
3 "	676'4	6'0	13'0	5'0	N. O.	Idem.	Lluvioso.
4 "	678'9	9'7	12'3	6'0	S. O.	Idem.	Cubierto.
5 "	678'4	9'5	17'3	4'0	S. O.	Idem.	Idem.
6 "	674'4	13'6	16'7	3'2	S. O.	Viento.	Idem.
7 "	675'2	6'5	20'3	1'8	N. O.	Brisa.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.